

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse o a la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Orden circular de 22 de abril de 1899 (C. L. número 87),

He tenido a bien disponer se anuncie convocatoria para proveer por oposición 30 plazas de Alféreces Médicos alumnos en dicho Centro de enseñanza, con arreglo a las normas siguientes y bases que se insertan a continuación:

1.ª Podrán tomar parte en la convocatoria los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el día 26 de abril próximo y hayan satisfecho, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas.

2.ª Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta capital, en el domicilio de la Academia (cuartel del Conde-Duque), con sujeción a los programas aprobados por Orden circular de 11 de abril de 1930 (D. O. número 77), y principiarán el día 3 de mayo próximo.

El reconocimiento de los aspirantes se realizará a las diez horas del día 28 de abril en el expresado domicilio.

3.ª El Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública a las diez horas del día 30 del citado mes de abril para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos y determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.ª El curso tendrá nueve meses de duración, conforme previene el Reglamento orgánico de la Aca-

demia, y principiará el 1.º de octubre del año actual, terminando el 30 de junio de 1933.

5.ª Las plazas anunciadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación y no serán ampliadas por ningún concepto.

Los opositores que resulten aprobados con plaza serán nombrados Alféreces Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar, en la que causarán alta en la revista de Comisario del próximo mes de octubre, hasta cuya fecha no empezarán a devengar los sueldos que como tales Alféreces les correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de enero de 1932. — Azaña. Señor...

Bases que se citan.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por Orden de 22 de abril de 1899 (D. O. número 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, Sección de Medicina, se hará en la Academia de Sanidad Militar, creada al efecto, ingresando como alumnos, y previa oposición pública, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Artículo 2.º Los alumnos tendrán el empleo y sueldo de Alférez del Ejército.

Artículo 3.º Cursarán desde 1.º de octubre al 30 de junio las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso se efectuarán exámenes, constituyéndose el Tribunal con todos los Profesores, bajo la presidencia del Director de la Academia, para señalar el orden de promoción a Teniente Médico, siendo las notas de conceptua-

ción del curso un precedente estimable para la calificación final.

Artículo 4.º Los aspirantes a ingreso deberán reunir las condiciones y circunstancias siguientes:

1.ª Ser español o estar naturalizado en España.

2.ª No exceder de la edad de treinta años, cumplidos en el transcurso del año en que se verifiquen las oposiciones.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades de la República, o tener aprobadas las asignaturas y estar apto para el ejercicio de la profesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º Los que pretendan tomar parte en la oposición justificarán:

a) Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, con certificado debidamente legalizado de inscripción en el Registro civil o con copia también en debida forma, legalizada, de la partida de bautismo, en defecto de aquél, debiendo en uno y otro caso acompañar la cédula personal.

b) Haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y su cédula personal.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expedido con fecha posterior a la de la convocatoria, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía; haciendo los aspirantes declaración expresa en sus instancias de no hallarse procesados, ni haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que en esta declaración incurran en falsedad, perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Academia si se descubriese después de ingresado en ella, sin perjuicio en cada caso de la responsabilidad correspondiente.

d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante el certificado que expidan del reconocimiento facultativo verificado en la Academia, en virtud de orden de su Director y por el personal médico de la misma que sea designado para ello.

e) Haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales de la Nación, o tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, o aprobadas todas las asignaturas de la carrera, con testimonio o copia legalizada de dicho título o certificado de la Universidad en que hubiese aprobado aquellas asignaturas o verificado el grado de Licenciado.

f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, o aprobadas las asignaturas de la carrera, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal el testimonio o copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Tenientes Médicos, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

g) Justificarán su estado civil con certificación del Juzgado municipal del último punto en donde hayan residido, debidamente legalizada.

h) Además, acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Artículo 6.º Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército o en la Marina, y aspiren a tomar parte en las oposiciones, podrán presentar, en lugar de la documentación referida en el artículo anterior, copias debidamente autorizadas de sus hojas de servicio y de hechos, si son oficiales, o copias de sus filiaciones y hoja de castigos si son individuos o clases de tropa, acompañando a dichos documentos la certificación universitaria correspondiente o copia del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Artículo 7.º Todos los aspirantes a ingreso en la Academia de Sanidad Militar, lo solicitarán por instancia dirigida al Director de la misma, formulada en papel del timbre de la clase correspondiente, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias expresadas en el artículo 5.º, pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan a sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditativos de sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Artículo 8.º Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí o por medio de persona competentemente autorizada entreguen con la oportuna anticipación a los Jefes de Sanidad Militar de las Divisiones orgánicas de la Península e islas adyacentes, instancias debidamente documentadas, dirigidas al Director de la Academia de Sanidad Militar, solicitando ser admitidos a la convocatoria, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo mediante su firma en la Dirección de la Academia, tres días antes del señalado para el sorteo.

Artículo 9.º Se entenderá que la instancia a que se refiere el artículo anterior ha sido entregada con la oportuna anticipación, a los respectivos Jefes de Sanidad de las diferentes Divisiones, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierra la admisión de instancias en Madrid medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por correo ordinario a esta capital. Se considerarán suficientemente documentadas, siempre que con aquéllas se acompañen, en toda regla, legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos, excepción hecha del certificado de aptitud física que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º

Artículo 10. No podrán ser admitidos a las oposiciones los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen a la Dirección de la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de instancias.

Artículo 11. Todos los opositores abonarán en el acto del reconocimiento en concepto de derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Artículo 12. Quedan absolutamente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia en clase de Alféreces Médicos alumnos.

Artículo 13. Tanto el reconocimiento de los aspirantes como el sorteo y los ejercicios de oposición se verificarán en los locales de la Academia, o donde disponga su Director, avisándolo con tiempo suficiente para conocimiento de los aspirantes, y todos los ejercicios serán públicos.

Artículo 14. El reconocimiento facultativo de los opositores se verificará dos días después de termi-

nado el plazo de admisión de instancias. La lista definitiva de los opositores admitidos será determinada por el resultado del reconocimiento facultativo, la cual se fijará en el tablón de anuncios de dicho Centro con dos días de antelación, por lo menos, al señalado en la convocatoria para el comienzo de los ejercicios.

Artículo 15. El Tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que han de actuar en cada ejercicio. Abierta la sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* y la relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones. Acto seguido se procederá al sorteo, para lo cual se depositarán en un bombo los nombres de los opositores u otras tantas bolas con los números con que figuran en la relación de admitidos, y en otro bombo igual cantidad de bolas numeradas desde el 1; el Secretario sacará alternativamente de un bombo un nombre o su representación numérica y del otro una bola numerada, siempre en el mismo orden, cuyo nombre y número o números leerá en alta voz, entregándolas después al Presidente, que tomará nota, procediendo de igual modo hasta terminar el sorteo, y como consecuencia se formará la relación de opositores a partir del número 1 del sorteo, la cual se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público y de los interesados, firmándola el Secretario y visándola el Presidente.

Artículo 16. Los ejercicios de la oposición serán cuatro: dos teóricos (primero y cuarto) y dos prácticos (segundo y tercero). Los teóricos consistirán; el primero, en contestar oralmente a cinco temas, uno de cada una de las secciones del programa aprobado por Orden circular de 11 de abril de 1930 (*D. O.* número 87), no pudiendo rebasar de doce minutos la exposición de cada tema, y el cuarto, en redactar una Memoria sobre un tema sacado a la suerte de entre los 30 que para este ejercicio figuran en dicho programa, en cinco horas como máximo.

Los ejercicios prácticos consistirán: el segundo de la oposición (primero práctico), en el examen de un enfermo (media hora, tiempo máximo) y exposición de su historia clínica, manejando y describiendo los aparatos de exploración que requiera el caso clínico que le haya correspondido en suerte, durante otra media hora. En el tercer ejercicio de la oposición (segundo práctico) harán la descripción anatomotopográfica de una región del organismo, y seguidamente describirán y practicarán en el cadáver una operación que recaiga sobre la región descrita, disponiendo de media hora para cada una de las dos partes de este ejercicio.

Artículo 17. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal cite a los opositores para la práctica de los ejercicios y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo anuncio, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida, cuando menos, una noche, el opositor que no se presente a practicar un ejercicio a la hora precisa para que haya sido citado se entenderá por este solo hecho que renuncia a las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo únicamente en el caso de que, con la necesaria y oportuna anticipación, haya hecho constar en debida forma que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuera militar o marino, o en el que al ser llamado haya hecho constar ante el Tribunal, mediante certificado facultativo, que se encuentra enfermo. En este caso, el Director decretará que un Ayudante de Profesor reconozca al aspirante e

informe al Tribunal si procede su exclusión definitiva o incorporarlo a la última tanda, resolución que se hará pública en la sesión siguiente.

Artículo 18. El aspirante que después de principiar un ejercicio desista de continuarlo, se entienda que renuncia a la oposición. Si extraídos los temas que ha de contestar, hubiese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará así al Presidente del Tribunal, el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y si fuera legítima la causa alegada, autorizará la nueva admisión con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17.

Artículo 19. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por el Secretario del Tribunal y correspondientes cada uno a una de las cinco secciones especificadas en el programa citado.

Artículo 20. En la explanación de cada tema, el actuante no podrá emplear más de doce minutos.

Artículo 21. El actuante que deje de contestar a alguno o algunos de los temas que le hubiesen tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo, quedando aquél, por lo tanto, eliminado de las oposiciones.

Artículo 22. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente los temas designados por la suerte para cada opositor y el tiempo total empleado en contestarlos.

Artículo 23. Los temas que hayan sido objeto de contestación en este ejercicio no podrán repetirse en el mismo día.

Artículo 24. El segundo ejercicio consistirá en la exploración, examen clínico y estudio de un enfermo designado por la suerte, manejando los aparatos de exploración, en consonancia con la afección que padezca y exponiendo verbalmente, a continuación, su historia clínica.

Artículo 25. Los Jefes de Clínica del Hospital que se designe entregarán en la Dirección del Hospital, con veinticuatro horas de anticipación a la del comienzo de este ejercicio, tantas notas clínicas diagnosticadas y cerradas al día, como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondientes a las hojas entregadas falleciese, saliese de alta o cambiase de clínica o número, el Jefe de la misma dará parte al Director del Hospital, para que lo ponga en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Artículo 26. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las salas del Hospital cuyas hojas clínicas les hayan facilitado.

Artículo 27. Para este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna doce papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la clínica y el número de la cama que en la misma ocupa el enfermo que por suerte le corresponda.

Artículo 28. Sacada a la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará a la Clínica correspondiente y procederá en seguida, a presencia del Tribunal, de los opositores y del público, a la exploración y examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrán emplear treinta minutos.

Artículo 29. Terminado el examen de que trata el artículo anterior y separado a una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma clínica, manifestará al Tribunal, de modo que lo

pueda oír el público, el diagnóstico que haya formado del paciente.

Artículo 30. Acto seguido expondrá de viva voz, en el local donde se practiquen los ejercicios, teniendo presentes las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones terapéuticas del presente y los medios en que deban ser satisfechas, así como la descripción de los aparatos que haya manejado en la exploración. En esta exposición sólo podrá emplear el opositor otros treinta minutos.

Artículo 31. Durante la exposición a que se reduce el artículo anterior, el opositor podrá razonadamente rectificar el diagnóstico y pronóstico que formuló en la clínica.

Artículo 32. El Secretario consignará en el acta si el actuante ha confirmado o rectificado el diagnóstico que fijó en la clínica.

Artículo 33. El enfermo que sirva para un opositor, no podrá entrar en suerte para otro alumno.

Artículo 34. El tercer ejercicio consistirá en la contestación oral de una pregunta sobre anatomía topográfica y en la descripción y ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica, designada por la suerte entre las comprendidas en el programa, para la práctica de dicho ejercicio.

Artículo 35. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como son los temas de anatomía, con la correspondiente operación quirúrgica, incluidos en el programa para la ejecución de este ejercicio.

Artículo 36. En sesión pública y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer y la operación quirúrgica que ha de ejecutar.

Artículo 37. Antes de practicar en el cadáver la operación, el opositor expondrá:

1.º Los métodos operatorios, los procedimientos anejos a cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido, el método y el procedimiento que elija para ejecutarla (si de un modo expreso no lo pide el tema), indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales les hubiera dado preferencia.

2.º El apósito que a juicio suyo debe colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma pudieran sobrevenir.

4.º Los aparatos y materiales de que juzgue necesario hacer uso para el mejor resultado de la operación; y

5.º Fijará el número y colocación de los Ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

En la referida exposición podrá el actuante emplear treinta minutos como límite máximo.

Artículo 38. Terminada la parte puramente teórica, el opositor procederá a la ejecución en el cadáver de la operación correspondiente, pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda la ejecución si invertidos treinta minutos así lo juzga conveniente.

Artículo 39. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor no podrá ser repetida en el mismo día.

Artículo 40. Cuando, a juicio del Tribunal, no sea posible la práctica de la operación por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse; se sacará nueva bola y verificará el

opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

Artículo 41. El cuarto ejercicio consistirá en la redacción, durante cinco horas como máximo, de una Memoria escrita a la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designados por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Artículo 42. La asistencia a este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurre puntualmente para la redacción de la Memoria, cualquiera que sea el motivo del retraso o falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho a tomar parte en las oposiciones, quedando excluido de ellas.

Artículo 43. Para la práctica de este ejercicio el Tribunal depositará en una urna, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Artículo 44. Acto continuo el Secretario del Tribunal sacará una de las bolas, debiendo presentarla a los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa que tenga número igual al de aquella será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Artículo 45. El Tribunal en pleno encerrará en el local o locales convenientes a los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándoles para que guarden el recogimiento y silencio más absolutos, e impidiendo que puedan consultar libros, apuntes o comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniera lo que se preceptúa en el presente artículo será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta y dando cuenta de él a la Superioridad.

Artículo 46. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria deberá cerrarla en un sobre, consignando en el exterior su rúbrica, su nombre y apellidos y el número con que figura en el sorteo.

Artículo 47. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores sellarán el sobre y consignarán bajo su firma la hora en que respectivamente le sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Artículo 48. Al día siguiente y sucesivos pasará, por orden de moderno a antiguo, a todos los miembros del Tribunal, cada una de las Memorias para su calificación. El Presidente hará también calificación individual, secreta y firmada, como las de los demás Vocales.

Una vez efectuada esta calificación, se reunirá el Tribunal en sesión secreta y, abiertos los sobres, invitará el Presidente a cada Vocal a que razone su calificación siempre que ella discrepe en dos puntos por exceso o por defecto de la media aritmética que resulte de la conceptualización total. Oídas las explicaciones del Vocal de que se trate, se abrirá discusión y se acordará por el Tribunal en pleno la nota que se haya de adjudicar.

Artículo 49. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de cinco a diez puntos de censura para los aprobados. Las puntuaciones de los ejercicios teóricos no sufrirán modificación alguna, aplicándoseles el coeficiente 1, y las de los prácticos se multiplicarán por el coeficiente 2.

Artículo 50. La calificación de cada ejercicio se verificará del modo siguiente: cuando el opositor termine un ejercicio, cada Juez consignará en una peleta el nombre del actuante y el de puntos a que

le considere acreedor, en el caso de que estime debe ser aprobado, poniendo un 0 en caso contrario, firmará la papeleta y la entregará al Presidente del Tribunal, que la guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor. Terminada la sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, procediendo el Secretario a efectuar el escrutinio, dando lectura íntegra a dichas papeletas. Si el opositor fuese aprobado por todos los Jueces, se sumarán los puntos que cada uno le hubiese adjudicado y dicha suma se dividirá por el número de Jueces, multiplicando después este cociente por el coeficiente 2, si se trata de un ejercicio práctico, y siendo el cociente o el producto la puntuación total obtenida en el ejercicio de que se trate.

Si el actuante fuese aprobado sólo por la mayoría de los Jueces, se le dará la puntuación mínima, o sea 5, si se trata de ejercicio teórico, y 10 si es algún práctico, colocándose en orden precisamente detrás de los aprobados por unanimidad con puntuación mínima. Entre los aprobados por mayoría irán delante aquellos que obtuvieran cuatro votos y después los que obtuvieran tres.

Artículo 51. La calificación final para el orden de ingreso se verificará por el Tribunal en sesión secreta, procediéndose a sumar las puntuaciones resultantes de los cuatro ejercicios, y dicha suma se dividirá por la suma de los coeficientes que marca el artículo 49, y el coeficiente que se obtenga será la puntuación definitiva. Se ordenarán las puntuaciones de mayor a menor para formar la lista de ingreso, y para caso de empate entre dos o más opositores, se observarán las reglas siguientes:

a) El que tuviera todos los ejercicios aprobados por unanimidad, se colocará delante del que hubiera aprobado alguno por mayoría.

b) Caso de que los opositores empatados tuvieran ejercicios aprobados por mayoría, se colocará delante aquel que hubiera aprobado mayor número de ejercicios por unanimidad.

c) Si dos o más opositores empatados tuvieran todos sus ejercicios aprobados por unanimidad o el mismo número de ejercicios aprobados por mayoría, se colocarán con arreglo a las reglas siguientes:

1.^a Entre militar y paisano, el militar.

2.^a Entre militares, el de mayor graduación o el más antiguo si fueran del mismo empleo.

3.^a Entre dos paisanos, el Doctor delante del Licenciado.

4.^a En igualdad de título académico, el de mayor antigüedad en el título; el que acredite servicios al Estado en destinos de plantilla, y, por último, el de más edad.

Artículo 52. Una vez concluidos los actos de cada día, y terminada la calificación del ejercicio de que se trate, se fijará en el tablón de anuncios una relación que consigne sólo los nombres de los aprobados y los puntos de censura obtenidos por cada uno, excepto en el cuarto ejercicio.

Artículo 53. El opositor que resulte desaprobado en cualquier ejercicio, quedará desde luego eliminado de las oposiciones.

Artículo 54. El Presidente del Tribunal citará pública y verbalmente al terminar los ejercicios de cada día, a los opositores que deben actuar en el siguiente, fijándose, además, en el tablón de anuncios de la Academia el oportuno aviso firmado por el Secretario.

Artículo 55. Cada cinco años, o antes si se estimara conveniente, propondrá la Academia de Sanidad Militar las modificaciones que deban introdu-

cirse en el programa de ingreso, a fin de que siempre se encuentre en armonía con los progresos científicos de la Medicina, el cual, informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar, será remitido a la Sección de Instrucción y Reclutamiento de este Ministerio.

Artículo 56. Quedan subsistentes las disposiciones del Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, en tanto que no se opongan a lo consignado en estas bases.

Madrid, 30 de enero de 1932. — Azaña.

(“Gaceta” 3 febrero 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas, según se manifiesta, en diversos Gobiernos civiles y Alcaldías, sobre si la reorganización preceptuada en el Decreto de la Presidencia de la República de 17 de noviembre de 1931 (“Gaceta” del 20), que afecta al Patronato de Honor y Patronato Central para la protección de animales y plantas, deja en vigor el Reglamento de 11 de abril de 1928 y, consiguientemente, lo que afecta a los Patronatos provinciales y locales; y no obstante hallarse declarada de manera implícita en dicho Decreto la vigencia de aquél, con el fin de evitar dudas sobre su aplicación.

Este Ministerio dispone y reitera que los Patronatos provinciales y locales habrán de atenerse en su funcionamiento al repetido Reglamento y disposiciones complementarias del mismo dictadas con posterioridad.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento e inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.—Madrid, 4 de febrero de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de...

(“Gaceta” 5 febrero 1932).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 7 de diciembre de 1931 (“Gaceta” del 8) se dictaron las bases generales de organización de esa Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. En ellas se señala la función que han de desempeñar, en el desarrollo de los servicios encomendados a dicho organismo, las Juntas provinciales y las Juntas locales de Fomento Pecuario, que deberán constituirse en todas las capitales de provincia y en todos los Municipios, respectivamente.

En las bases 10 y 11 del título IV de la citada disposición se señalan las personas que han de formar parte de las mencionadas Juntas, pero no se expresa en ellas cómo ha de hacerse la designación de algunas que, por su representación, cargo o profesión, deberán figurar en las mismas como Vocales.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la importancia de la labor encomen-

dada por el Decreto de referencia a las Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario y la necesidad de que se constituyan con urgencia para que empiecen a actuar a la mayor brevedad, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que por los Gobernadores civiles, asesorados por el Inspector provincial Veterinario, que actuará como Secretario, se proceda en el plazo de quince días a la constitución de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario.

Que para el cargo de Presidente se invite a la Diputación provincial a que libremente designe el Diputado que ha de desempeñarlo.

El Ingeniero Agrónomo y el Ingeniero de Montes, que deben formar parte de dichas Juntas, serán los Jefes del Servicio agronómico y del Distrito forestal, respectivamente, salvo en aquellas provincias en que las Diputaciones sostengan servicios de agricultura o de repoblación forestal, en las cuales serán nombrados para el cargo de Vocales los Ingenieros Jefes de dichos servicios provinciales.

En las provincias cuyas Diputaciones no sostengan servicios forestales a cargo de Ingenieros de Montes, ni sean sede de Jefatura de Distrito Forestal, los Gobernadores civiles podrán designar libremente el Ingeniero de Montes que haya de ser Vocal de la Junta provincia de Fomento Pecuario.

El Inspector municipal veterinario, Vocal de estas Juntas, será propuesto por el Cuerpo de Veterinarios municipales donde esté constituido o elegido libremente entre ellos mismos donde haya más de uno y no constituya Cuerpo.

Donde haya más de un Inspector de Primera enseñanza, será Vocal el más antiguo en el Escalafón.

El representante del Colegio oficial Veterinario será elegido libremente por dicho organismo.

Los ganaderos y agricultores serán designados por las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos de dicho carácter que existan en la provincia, eligiéndoles entre aquellos que más se distingan por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

Segundo. Que igualmente y por medio de circular gubernativa que se insertará en los "Boletines Oficiales" de la provincia, se dé un plazo de quince días a todos los Ayuntamientos, para que éstos constituyan las Juntas locales de Fomento pecuario en la forma que dispone la base 11, título 4.º del Decreto ya mencionado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal Veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Serán elegidos como Vocales, el Médico titular más antiguo donde haya más de uno y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola.

Los tres ganaderos y un agricultor, serán elegidos libremente por las Asociaciones locales de carácter agrícola y pecuario, en las mismas condiciones que los de las Juntas provinciales.

Donde no existan estas Asociaciones, se constituirán las Juntas con los Vocales natos y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndoles de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola, respectivamente, en cada localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituidas estas Juntas, en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de enero de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

("Gaceta" 5 febrero 1932.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 605.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Economía Nacional.

Estadística de trigos y harinas.

CIRCULAR

El día 10 del actual se han de presentar, sin excusa ni pretexto alguno, ante las respectivas Alcaldías, las declaraciones juradas de las cantidades de trigo que posea cada uno de los vecinos que no estén afiliados a Cámaras o Sindicatos agrícolas; los que pertenezcan a alguna de estas entidades harán sus declaraciones, también el mismo día 10, ante la Cámara o Sindicato a que pertenezcan, y la Cámara o Sindicato formará la relación de todas las declaraciones presentadas, y una vez totalizada, la entregará, con las declaraciones, en la Alcaldía; asimismo, los fabricantes de harinas que no residan en la capital, presentarán el repetido día 10, en la Alcaldía del pueblo en que esté sita la fábrica, declaración jurada de las existencias de trigo y harinas que tengan en su poder en este día, expresando además las cantidades de trigo que tengan pendiente de recepción en esa fecha, y los Alcaldes remitirán a este Gobierno civil (Sección de Economía), el día 11 siguiente: las declaraciones de los vecinos no asociados, con el resumen o relación sumada de dichas declaraciones; la relación de las declaraciones de los socios de las Cámaras o Sindicatos agrícolas, y las relaciones de los fabricantes de harinas, en el caso de que los haya en sus términos municipales.

Los fabricantes de harinas residentes en la capital presentarán directamente sus declaraciones en la Sección de Economía de este Gobierno civil.

Excito, por la presente, el celo de los Alcaldes y Secretarios de esta provincia para que cumplan con el mayor interés y diligencia este servicio, prestándole preferente y constante atención, haciendo ver a los interesados, tanto vecinos no asociados como a las entidades agrícolas, la obligación y conveniencia de ser exactos y veraces en sus declaraciones, puesto que aparte de las responsabilidades en que, de no serlo, pudieran incurrir, de la exactitud y veracidad de los datos que proporcio-

nen, dependen las determinaciones que el Gobierno, en su día, pueda adoptar para normalizar el mercado nacional de trigos.
Zaragoza, 8 de febrero de 1932.

El Gobernador,
Carlos Montilla Escudero.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Propuesta provisional del mes de noviembre de 1931 correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la "Gaceta" número 305 del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Ainzón.

415. Guardia municipal de campo, soldado José Aranda Badía, con 3-0-7 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente).

Otro, soldado Pedro Sanz Palacín, con 4-1-28 de servicio. (Natural y vecino).

Ayuntamiento de Morata de Jalón.

416. Desierto.

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta", anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la "Gaceta" la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 29 de enero de 1932. — El Presidente,
Agustín Luque.

("Gaceta" 2 de febrero de 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que a continuación se expresan, ha

acordado designar para su desempeño a los concursantes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 30 de enero de 1932. — El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Castellón: Alcora, D. Andrés Hernández y Hernández Ardieta, caso cuarto; Villafamés, D. Mariano Viada Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Córdoba: Almedinilla, D. Juan Rol García, ex Secretario de Madroñera (Cáceres); doña Mencía, D. Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Cesuras (La Coruña).

Idem de Lérida: Tárrega, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Moratalla (Murcia).

Idem de Lugo: Piedrafita del Cebrero, D. Mariano Viada Viada, ex Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Orense: Ríos, D. José García Lorenzo, ex Secretario de Golada (Pontevedra); San Cristóbal de Cea, D. Alfonso Elorza Letamendía, opositor número 79, de 1930.

Idem de Tarragona: Falset, D. José Cid López, Secretario de Vinaroz (Castellón).

("Gaceta" 2 febrero 1932).

En virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significan su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 30 de enero de 1932. — El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Benisa, D. Juan de la C. Piñero Medina, Secretario de Santa María de los Barros (Badajoz).

Idem de Badajoz: Secretaría del Ayuntamiento de la capital, D. Rafael Rodríguez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Castellón.

Idem de Baleares: Algaida, D. José M. Conrado Conrado, opositor número 175, de 1927.

Idem de Barcelona: Granollers, D. Miguel Roure Lloréns, Secretario de Blanes (Gerona).

Idem de Burgos: Lerma, D. Germán González Gujalba, Secretario de Nájera (Logroño).

Idem de Ciudad Real: Torrenueva, D. Antonio Iglesias Garcés, ex Secretario de Boimorto (La Coruña); Villarrubia de los Ojos, D. José Ors Martínez, Secretario de Bolaños.

Idem de La Coruña: Miño, D. Manuel Cuervo Cortés, ex Secretario de Dumbria; Puebla del Caramiñal, D. Joaquín Vila Sánchez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Lugo: Monforte de Lemos, D. Ramón Piñeiro Pardo, Secretario de Samos.

Idem de Málaga: Fuengirola, D. Rafael Pérez Burgos, opositor número 174, de 1927; Marbella, D. Jesús García Talavera, ex Secretario de Mijas; Periana, D. José L. Fernández Horquez, ex Secretario de Santiago de la Espada (Jaén).

Idem de Cádiz: Algeciras, D. José M. Carbonell García, opositor número 27, de 1930.

Idem de Santander: Enmedio, D. José L. de la Peña Benedit, Secretario de Villacarriedo.

("Gaceta" 2 febrero 1932).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 588.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Edicto.

La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Zaragoza, y en virtud de exhorto de la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, ha acordado, con esta fecha, cumpliendo proveído de la exhortante, de fecha 19 de enero próximo pasado, dictado en autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, seguidos por D. Miguel Agusti y Helguero y otros muchos con la Comisión Liquidadora del Banco de Castilla, D. Luis Ballester Tejada y el Excmo. Sr. Fiscal, sobre nulidad de un convenio, devolución de valores y efectos mobiliarios con intereses y otros extremos, se haga saber a D. Manuel Martín de Miguel, D. Teodosio Aznar Tello y D. Pablo Ramírez Puyol, juntamente con otros demandantes y apelados el fallecimiento del Procurador que les representaba, D. Alfonso de Bilbao, y al propio tiempo se les requiera, para que, dentro del término de veinte días, se personen de nuevo en forma en el pleito, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, transcurrido, se continuará la tramitación; entendiéndose las actuaciones, por lo que a dichos señores se refiere, en los estrados del Tribunal.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y requerimiento y apercibimiento en forma a los expresados señores, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 586.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por indisposición del propietario;

Hago saber: Que habiendo sido suspendida la Junta de acreedores señalada en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad o Compañía mercantil colectiva de esta plaza Hijos de Dámaso Pina, por no haber sido citado uno de los acreedores residentes en Solingen (Alemania), se ha señalado, para su celebración, el día veintiséis del actual, a las cuatro de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de todos aquellos acreedores que no tuvieren conocimiento de la misma, significándoles que al comparecer deberán pre-

sentar el título que acredite su calidad de acreedor; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Tomás Espuny.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 560.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Isidoro López García, que tuvo su último domicilio en la calle de Zaragoza, 6, de esta capital, para que el día veintiséis del actual, a las diez, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, sobre lesiones, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Celtiberia.

Sociedad Anónima de Seguros contra Incendios (en liquidación).

Para aprobar la liquidación y acordar la disolución de la Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 del actual, a las cuatro y media de la tarde, en el Banco de Crédito de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de febrero de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, Julián Escudero Vargas.

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Cataluña, 11, el día 28 del corriente, a las quince y treinta.

Es objeto de esta Junta general, el dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos en sus apartados 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 10, y la renovación de los Consejeros que cesan.

El Inventario y Balance del último ejercicio anual estarán de manifiesto, en las oficinas de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la Junta.

Tienen derecho de asistencia los que posean actualmente diez o más acciones, sin dejar de poseerlas hasta después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia a las Juntas generales, con todos los de él dimanados, pueden delegarse en otro accionista con voto.

Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario accidental, Enrique Villuendas Torres.